

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2016-00530** de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS**, informando que por Secretaría se corrió traslado a la **ADRES** del dictamen pericial, que en el término de traslado la entidad allegó pronunciamiento y poder, que igualmente la parte actora allegó memorial con desistimiento parcial de pretensiones y que obra renuncia a poder pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **YULY MILENA RAMIREZ** en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 027).

Seguidamente, se **INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO** de las **PARTES** el pronunciamiento sobre el traslado del dictamen pericial allegado por la **ADRES**, contentivo del Apoyo Técnico emitido por la Dirección de Otras Prestaciones (Arch. 025 - 025.1)

Frente al memorial allegado por la parte actora (Arch. 026), encuentra el Despacho que mediante Auto del treinta (30) de junio de 2022 (Arch. 001 fls. 675-680), ya se había resuelto la solicitud de los desistimientos, pues son los mismos que se aportan nuevamente por la apoderada el siete (07)

de diciembre de 2022, los cuales registran igual número de radicado del Fosyga y valor aprobado, por lo tanto, la demandante deberá estarse a lo resuelto.

Sin embargo, de la revisión del expediente, dentro de los recobros desistidos que fueron aceptados por el Despacho (Arch. 001 fl. 678), existe una diferencia entre uno de los radicados del Fosyga, pues se aceptó el Recobro N° 43998958 por valor de \$3.375.000, sin embargo, el número de radicación correcto es el 43998985 y que al radicado N° 43851832 se le relacionó la suma de \$390.000 siendo lo acertado \$930.000.

En consecuencia, para la procedencia de la corrección en cualquier momento, por parte del Juez, en los términos del art. 286 del C.G del. P, el error aducido deberá ser de carácter aritmético o en su defecto estar contenido en la parte resolutive de la providencia o influir en ella, por lo que resulta procedente corregir el numeral cuarto del auto calendado treinta (30) de junio de 2022 (Arch. 001 fls. 675-680).

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. **YULY MILENA RAMIREZ** en calidad de apoderada judicial de la **ADRES**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las **PARTES** el pronunciamiento sobre el traslado del dictamen pericial allegado por la **ADRES**, contentivo del Apoyo Técnico emitido por la Dirección de Otras Prestaciones (Arch. 025 - 025.1).

TERCERO: ESTARSE A LO RESUELTO de los desistimientos aprobados en auto del treinta (30) de junio de 2022.

CUARTO: CORREGIR el numeral **CUARTO** del auto del treinta (30) de junio de 2022., que en su lugar así:

***“CUARTO.- SE ACEPTA** el desistimiento realizado por la parte demandante(fl. 575) de los siguientes recobros sin condena en costas.*

Radicado FOSYGA	Valor Presentado
43851833	\$ 930.000
43851831	\$ 930.000
43851832	\$ 930.000
43960146	\$ 5.541.900
43999084	\$ 53.383
43999085	\$ 53.383
43982839	\$ 36.600
43996609	\$ 4.949.641
43997194	\$ 6.750.000
43999784	\$ 930.000
43996849	\$ 6.750.000
43997161	\$ 2.947.610
43998985	\$ 3.375.000
TOTAL	\$ 34.177.517

Los demás numerales de la providencia que no se corrigen mediante este proveído se mantienen incólumes.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la **ADRES**, la Dra. **YULY MILENA RAMIREZ**, conforme a lo previsto en el art. 76 del C.G. del P. La entidad demandada deberá nombrar apoderado que la represente.

SEXTO: CÍTESE a las **PARTES** para la celebración de la **AUDIENCIA VIRTUAL de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, del art. 80 del C.P.T. y de la S.S., que tendrá lugar el día **VEINTIUNO (21) de ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los

apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual. Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales. **Comuníquese esta decisión** a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

SÉPTIMO: CÍTESE A LA MISMA AUDIENCIA a la Auxiliar de Justicia **MERY RUBY MARTINEZ MORENO** quien suscribió el Dictamen pericial allegado a la presente diligencia, a fin de efectuar el interrogatorio sobre el dictamen realizado y cuya comparecencia fue solicitada por el apoderado de Fiduciaria Bancolombia S.A. y de la ADRES. La carga de la prueba de localización y citación corre a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADONUMERO 20 FIJADO HOY 01 DE MARZO DE 2023 A LAS
8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebac20b5dff400802261d781b96b58862930f535ae658e0cbf4db9885d3324**

Documento generado en 28/02/2023 10:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>